

a la edificabilidad se entenderán, en todo caso, como valores máximos.

2.º Las zonas que aparecen grafiadas con el número 14, de reserva residencial, con la salvedad que se expondrá en el apartado 5.º de la presente propuesta, quedan calificadas como suelo rústico y, por tanto, sometidas al régimen urbanístico del artículo 89 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1956, lo mismo que el resto de las zonas que con igual calificación aparecen con el número 17 en el plan general, toda vez que, de resultar edificables estos sectores en los términos propuestos, se superarían las previsiones de población estimadas por el propio plan general.

3.º La norma 2.2.2 se redactará de nuevo de manera que recoja la exigencia de que los planes parciales que se redacten en el futuro deberán dejar resuelto el sistema de evacuación de aguas residuales, admitiendo el sistema de fosas sépticas, únicamente para las viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico.

4.º Se procederá a la redacción de un nuevo estudio económico financiero, y plan de etapas, actualizándolos, dado que por el lapso de tiempo transcurrido desde la iniciación de los estudios preparatorios del plan y su tramitación, resultan desfasados, así como también deberán ajustarse a los términos en que resulte aprobado el plan.

5.º Deje en suspenso la aprobación definitiva de la zona 14, de reserva residencial, situada en el límite Suroeste del perímetro urbano, así como la situada al Noroeste en contacto con el mismo, que se califican como urbanas dado que se encuentran incluidas dentro del área urbana del término municipal, a fin de que el Ayuntamiento proponga una normativa para las mismas que resulte acorde con la nueva calificación que se les otorga.

6.º Deje, igualmente en suspenso, la aprobación definitiva de la zona 15 calificada de reserva industrial, que deberá ostentar el carácter del suelo urbano industrial, habida cuenta de la situación urbanística de los terrenos, a fin de que se complete su ordenación con la normativa que habrá de regir en la misma.

La documentación rectificada, conforme a lo expuesto en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la presente propuesta deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses para su debida constancia. En igual plazo y también por triplicado ejemplar, deberá ser remitida la normativa correspondiente a las áreas urbana e industrial a que se refieren los apartados 5.º y 6.º de esta propuesta, una vez tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, para su estudio, y resolución que proceda.

4. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan parcial de nueva avenida Marítima del Norte, de Las Palmas, consistente en cambio de uso de la parcela número 416 de residencial y comercial, a administrativo, para la construcción de un edificio administrativo múltiple, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y, contra la número 4 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2 no cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de noviembre de 1976.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18152** ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 631968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Tarazona.—Proyecto de alumbrado público del kilómetro 93,7 al 84,5 de la CN-122, en el acceso al polígono industrial.—Fue aprobado.

2. Puebla del Río.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Pozo Concejo». Fue aprobado.

Lo que Comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18153** ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «El Ocaso, S. A.» contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de tres de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho con las consecuencias legales procedentes; todo ello sin hacer imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18154** ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alvarez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alvarez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alvarez García, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, dimanantes de acta de obstrucción extendida por la Inspección de Trabajo con fecha 7 de julio de 1969, que impusieron la multa de quinientas pesetas al recurrente, debemos de anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las inherentes consecuencias legales; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.